



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	Maria Lucia Cardona Giraldo y otro
Demandado:	Adriana Estella Cano Díaz
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00525 -00
Tema:	Ordena remisión de expediente

Mediante escrito presentado el pasado 28 de agosto de 2020, MARIA LUCIA Y MARIA LUZ ELENA CARDONA GIRLADO, por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda en contra de ADRIANA ESTELLA CANO DÍAZ.

Señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de el Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de la demandada y del inmueble la Carrera 37 # 72 - 20 de Medellín, dirección correspondiente a la comuna 3, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTO DOMINGO.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA, instaurada por MARIA LUCIA Y MARIA LUZ ELENA CARDONA GIRLADO en contra de ADRIANA ESTELLA CANO DÍAZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTO DOMINGO, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd18f916852b393cbac78ffff4c66fca85f8ddc8f8230db10bf2e3276efe38f**

Documento generado en 16/09/2020 03:29:46 p.m.